

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE83854 Proc #: 2816284 Fecha: 22-05-2014
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALC

RESOLUCIÓN No. 01556

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, La Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, La Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 y conforme a la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 4176 del 07 de julio de 2009, otorgó permiso de ocupación de cauce del Canal Córdoba en el tramo localizado en el separador central de la Avenida Lara Bonilla (Avenida Calle 127) para la ejecución de las obras de construcción del Box Culvert sobre la calzada norte de la Avenida Calle 127 en el cruce con el Humedal Córdoba, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, identificada con el Nit. 899.999.094-1.

Que la solicitud para el otorgamiento del permiso presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, se indica que el valor del proyecto para esa fecha correspondía a CUATRO MIL VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.028'683.686.00).

Que la Resolución No. 5589 de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que en su artículo primero indica:

"OBJETO: Fijar el procedimiento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la



tabla tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 7 de julio de 2010"

Que revisado el expediente No. SDA-06-2009-1968, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA., identificada con Nit. 899.999.094-1, se verifica que se encuentran las siguientes visitas realizadas por la autoridad ambiental:

AÑO	NUMERO DE			
	VISITAS			
2009	1			

Que producto de la visita técnica realizada el 27 de agosto de 2009 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 15587 del 17 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se ha establecido que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por servicio de seguimiento, razón por la cual es necesario entrar a evaluar de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, las visitas que generan cobro por seguimiento al permiso otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA; teniendo en cuenta que deben ser objeto de cobro al usuario, solo aquellas que se hayan realizado en ejercicio del seguimiento al permiso, otorgado a través de la Resolución No. No. 4176 del 07 de julio de 2009.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso especifico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado.

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, mediante la Resolución No. No. 4176 del 07 de julio de 2009, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual.



Sin embargo, no se ha presentado el pago anual por servicio de seguimiento correspondiente al año 2009, el cual será objeto de liquidación soportado en el formulario de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

Para el año 2009 por un valor de \$ 1'139.400

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la



función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa; exceptuando de esa delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) del Articulo Primero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA., identificada con Nit. 899.999.094-1, el pago de UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'139.400), por concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2009 por el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No No. 4176 del 07 de julio de 2009, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA., identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda, Supercade ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla No. 2, Recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

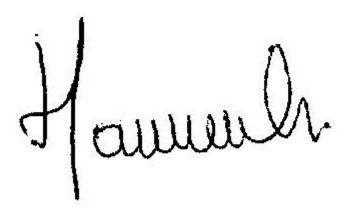
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA., identificada con Nit. 899.999.094-1. identificada con el Nit.860.013.779-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 N° 37 – 15 Centro Nariño, de esta ciudad.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-06-2009-1968

Elaboró: KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
Revisó: Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014